

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02041/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido presumiblemente por la persona jurídico-colectiva denominada “[REDACTED]” y de quien se aprecia en la solicitud como representante legal la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de agosto de 2011, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia del informe de la última auditoría realizada a la calidad de las investigaciones de la oficina de Asuntos Internos o similar, por terceros ajenos a la institución policial.

Petición dirigida a la Agencia de Seguridad Estatal” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00193/SEGGOB/IP/A/2011**.

II. Con fecha 7 de septiembre de 2011, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO.

EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.” (**sic**)



EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:**

[REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL**

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Solicitud No. 00193/SEGEGOB/IP/A/2011
Toluca de Lerdo, México.
Septiembre 7 de 2011.

C. [REDACTED]

Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 31 de agosto de 2011, y con fundamento en el artículo cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito copia del informe de la última auditoría realizada a la calidad de las investigaciones de la oficina de Asuntos Internos o similar, por terceros ajenos a la institución policía.
PETICIÓN DIRIGIDA A LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL. (sic)".

RESPUESTA:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y FISCALÍA

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE PUEBLA C.P. 76000
TEL: T. FAX: (01 722) 214-92 02-21 1 00 22

[Handwritten signature and initials]

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

No obstante, su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

2/2

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:**

[REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL**

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Toluca de Lerdo, México, Septiembre 6 de 2011

Solicitud: No. 00193/SEGEGB/IPA/2011
Fecha: 31 de agosto de 2011

Se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la siguiente Solicitud de Información:

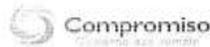
*"Solicita copia del informe de la última auditoría realizada a la calidad de las investigaciones de la oficina de Asuntos Internos o similar, por terceros, ajenos a la institución policial.
PETICIÓN DIRIGIDA A LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (sic)".*

RESPUESTA

En atención a su solicitud presentada el 31 de agosto del año en curso, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Seguridad Estatal no es la instancia generadora de la información que solicita, razón por la cual se encuentra en imposibilidad de proporcionarla, correspondiendo al ámbito competencial de la Secretaría de la Contraloría de la entidad.

Lo anterior se fortalece con lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por este medio me permito informar a Usted que la instancia a quien debe solicitar la información en comento es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo cual podrá hacer a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), o acudir directamente a las oficinas de la Secretaría antes referida, sita en calle Roberto Boch esquina con 1º de Mayo No. 1731, colonia Zona Industrial, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50071, con número telefónico (01 722) 2 76 00 91 y 2 76 67 00.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CALLE 1º DE MAYO 1731, COLONIA ZONA INDUSTRIAL
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071

CALLE 1º DE OCTUBRE 250, PASADÓ FIDEL VELÁSQUEZ,
COL. VERDE, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL: (01 722) 279 42 00 EXT. 4044

www.infoem.gob.mx



EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 14 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02041/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SOLICITE LA INFORMACIÓN A LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, NO A OTRA DEPENDENCIA” **(sic)**

IV. El recurso **02041/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 20 de septiembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los términos que en su parte conducente refiere:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE
PERSONA
MORAL:

[REDACTED]

REPRESENTANTE
LEGAL

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Es importante destacar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece un marco de actuación para cada Sujeto Obligado, el cual versará de acuerdo con sus atribuciones, por ello que los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, señalan:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles".

En este sentido es primordial informar a esta ponencia, que la Secretaría General de Gobierno, dio a conocer al solicitante dentro de los 5 días hábiles que establece la Ley de la materia, que dicha solicitud no correspondía a este Sujeto Obligado y que era competencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ya que de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a esa Dependencia, de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con lo que establece los artículos 3, 19, fracción XIII, 38 Bis., fracciones V, VII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal,

"Artículo 3.- Para del despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

XIII. Secretaría de la Contraloría, ...

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AVELLADA NO. 111, COL. CENTRO
TELÉFONO: (52) 562 211 0100
TEL. FAX: (52) 562 211 0100

3/8

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE
PERSONA
MORAL:

[REDACTED]

REPRESENTANTE
LEGAL

[REDACTED]

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos.

A la Propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

XIII. Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación de comisarios en los Consejos o Juntas de Gobierno y Administración de los mismos;"

A mayor abundamiento, le comento que dentro del Reglamento Interior de la mencionada Dependencia, específicamente en los artículos 2, fracción VII; 10, fracción XI; 16, fracciones VIII, XII y XIII; 17, fracciones VII y VIII, se nutre lo anterior, motivo por el cual a continuación se transcriben:

"Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...
VII. Acciones de Control y Evaluación, a la auditoría, vigilancia, verificación, fiscalización, inspección, testificación, asesoría, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares, y demás acciones de la misma naturaleza a cargo de la Secretaría o de los órganos de control interno; y "

"Artículo 10.- Corresponde al Secretario ejercer las atribuciones siguientes:

XI. Informar anualmente al Gobernador del Estado sobre el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a las dependencias y organismos auxiliares; "

"Artículo 16.- A las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C" les corresponde, en el ámbito de su competencia:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, PER. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 30000
TEL. Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 22

A/8

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:**

[REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL**

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

VIII. Vigilar, directamente o a través de los órganos de control interno o de los comisarios, que las dependencias y organismos auxiliares cumplan con la normatividad en la que sustentan su actuación, a través de las acciones de control y evaluación;

XII. Fincar los pliegos preventivos de responsabilidades derivados de las acciones de control y evaluación;

XIII. Turnar a la Dirección General de Responsabilidades los expedientes generados de las acciones de control y evaluación, de las que se deriven observaciones con probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas; "

"Artículo 17.- A la Dirección General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información, corresponde:

VII. Fincar los pliegos preventivos de responsabilidades derivados de las acciones de control y evaluación de tecnologías de información;

VIII. Turnar a la Dirección General de Responsabilidades los expedientes derivados de sus acciones de control y evaluación de tecnologías de información, de las que se deriven observaciones con probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas; ..."

Dentro de las funciones de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, contenidas en su Manual General de Organización de la mencionada Dependencia, destacan las que a continuación se transcriben:

**"SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y EVALUACIÓN
OBJETIVO:**

Conducir la modernización de los sistemas de control interno, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y promover una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, mediante la conducción y ejecución de las acciones de control y evaluación, en el ámbito de su competencia.

FUNCIONES:

- Dirigir los trabajos de análisis a los informes y dictámenes de las auditorías externas practicadas en los organismos auxiliares.

- Dirigir el seguimiento de los resultados de las auditorías efectuadas por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Auditoría Superior de la Federación, así como de los despachos de auditores externos.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NO. 111, COE CENTRO
POLIQUILA, ISLAVERDE (IEM) MÉXICO, C.P. 50000
TELE. Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 27

5/8

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:**

[REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL**

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Por lo anterior, le comento que del estudio de la réplica que este Sujeto Obligado tiene para dar a conocer que dicha respuesta se encuentra dentro del marco jurídico que la Ley de Transparencia en el Estado de México establece, es importante señalar que la misma cumplió con los pedimentos del solicitante, que si bien, no fue la entrega de los documentos que solicitó, se le dio a conocer la razón por la cual no se contaba con la información solicitada.

Sirva a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado en su artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en referencia, que señalan:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

Por lo que se desprende que el presente recurso no encuadra con los supuestos que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, al determinar lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Es necesario dar a conocer, que los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen la garantía del derecho a la información, producida por organismos públicos sobre documentos, en el que todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a la

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE
PERSONA
MORAL:

[REDACTED]

REPRESENTANTE
LEGAL

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

información contenida en los expedientes administrativos, y en el que pueden solicitar copias simples, selladas y certificaciones de los documentos solicitados, así también, la garantía de que las administraciones públicas divulguen la relación de documentos depositados en sus archivos, a través de medios de medios escritos y electrónicos. Al respecto es necesario citar el siguiente criterio jurisprudencial:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos- los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELE. Y FAX: (01 722) 214 92 92, 213 00 27

7/8

EXPEDIENTE:

02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:**

[REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL**

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre
de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano
Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma
Paola Cerón Fernández.

Por lo que resulta claro que esta dependencia no cuenta con documentos relativos al
informe de la última auditoría realizada a la calidad de las investigaciones de la oficina
de Asuntos Internos o similar, por terceros ajenos a la institución policial, por no
encontrarse dentro de nuestras atribuciones generarla.

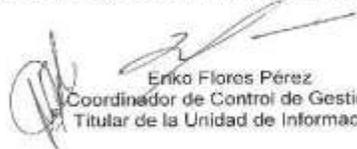
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi
carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud
de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme
a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento
legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal
y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 20 de septiembre de 2011.



Enko Flores Pérez
Coordinador de Control de Gestión y
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADRIANO 111, TOLUCA (CENIT 50)
TOLUCA, ESTADO DE PUEBLA, C.P. 70000
TELÉFONO: (01 722) 214 92 95, 213 00 27

8/8

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la presumible persona jurídico-colectiva denominada “[REDACTED]” y de la que se sustenta en la solicitud es representada legalmente por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en atención a los diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante sobre la temática de la representación de personas jurídico-colectivas, como es el caso del **Recurso de Revisión No. 01241/INFOEM/IP/RR/2010** –proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2010– entre muchos otros precedentes, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la situación de que **EL RECURRENTE** se presume como una persona jurídico-colectiva que se dice ser representada por la C. [REDACTED], este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento lo relativo a la acreditación de la representación legal.

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Si se observa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión se acredita el hecho de que [REDACTED] es representante legal de la persona jurídico-colectiva [REDACTED]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ITAIPEM SICRSEM

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-05-31 Hora(hh:mm): 00:00:00

NOMBRE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DATOS OPCIONALES

Información utilizada únicamente para fines estadísticos

RFC: CURP: SEXO:

FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): OCUPACIÓN:

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO		
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	14/09/2011	Hora (hh:mm:ss): 11:49 AM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
_____	_____	_____
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DETERMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		

En ese sentido, el **Código Civil del Estado de México** regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

“Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones”.

“Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República”.

“Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva”.

“Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan”.

“Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga”.

“Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato”.

“Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado”.

“Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente”.

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años”.

“Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;

III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas”.

“Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial”.

“Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público”.

“Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento”.

“Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio”.

“Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato”.

“Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario”.

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante”.

“Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario”.

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.
- Por lo que en el presente caso, la **C. [REDACTED]** debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva [REDACTED], ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en **EL SICOSIEM**.

Lo anterior se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento del recurso**, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de la falta de respuesta. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.

El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Por lo que con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada según el dicho del y por la C. [REDACTED], en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquélla, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.



EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. CON EL VOTO EN CONTRA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 02041/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02041/INFOEM/IP/RR/2011.**